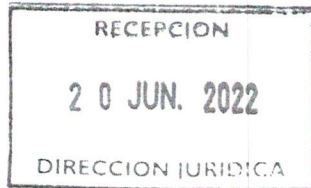


**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
REGIÓN DE ATACAMA**



**APRUEBA CONVENIO DE
DONACIÓN ENTRE LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE VALLENAR Y
NUEVAUNIÓN SPA.**

VALLENAR, 15 JUN. 2022

01940

DECRETO EXENTO N° _____/

VISTOS:

1. Las disposiciones contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las demás atribuciones que me confiere.
2. Decreto N° 1171 de fecha 27 de abril del año 2022, que nombra a doña Ester Aguilar Palma como Secretario Municipal suplente.
3. Y decreto N°1831 de fecha 28 de junio de 2021, en el cual consta la personería de don Armando Pablo Flores Jiménez para representar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar, rectificado mediante Decreto N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de celebrar por parte de la Ilustre municipalidad de Vallenar, el Convenio de Donación con NuevaUnión SpA.
2. El fin de la Ilustre Municipalidad de Vallenar de contribuir a la difusión de la cultura y el patrimonio cultural de la provincia de Huasco.
3. Y las disposiciones contenidas en la Ley N°20.675 sobre Donaciones con Fines Culturales.

DECRETO:

I.- APRUÉBASE en todas sus partes el siguiente convenio de donación suscrito entre la **Ilustre Municipalidad de Vallenar y NuevaUnión SpA.**, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERO: Antecedentes.

- 1.1. NuevaUnión es una empresa dedicada a la minería que cuenta con operaciones en la provincia de Huasco, Región de Atacama. Con el fin de aportar a la difusión de la cultura y el patrimonio cultural de la provincia de Huasco, NuevaUnión patrocinó la edición del libro titulado “Huasco Esencial”, escrito por Jorge Eduardo Zambra, de la Editorial Huascos Esencial, ISBN N°978-956-9170-35-5 que indaga en la cultura, historia y patrimonio de la Provincia de Huasco y en la identidad, arqueología, educación, geografía y mundo indígena de la zona.
- 1.2. En este contexto, NuevaUnión tiene la intención de realizar una donación de un número de ejemplares del libro detallado en el numeral 1.1 anterior a la Municipalidad de Vallenar, a fin de aportar a la difusión del patrimonio en la zona.

SEGUNDO: Bienes Objeto de la Donación.

El Donante hará entrega al Donatario de los siguientes bienes: (i) Hasta 200 libros titulados “Huasco Esencial”, del autor Jorge Eduardo Zambra, cuya edición fue patrocinada por NuevaUnión, denominados sucesivamente como los “**Bienes Objeto de la Donación**”.

TERCERO: Insinuación.

La donación establecida en el presente convenio será realizada en tanto se cumpla con la condición establecida en la cláusula octava, de acuerdo a lo cual, la donación se enmarca en la Ley N°20.675 sobre Donaciones con Fines Culturales, por lo que está exenta de insinuación.

CUARTO: Finalidad de la Donación.

La donación de los Bienes Objeto de la Donación tiene por finalidad que la Municipalidad los distribuya a 37 colegios y 4 bibliotecas públicas de la provincia de Huasco. Será responsabilidad de la Municipalidad realizar la distribución y entrega de los Bienes Objeto de la Donación a las instituciones mencionadas en la presente cláusula, una vez que el Donante entregue los libros al Donatario en virtud de lo establecido en la cláusula séptima. De igual manera, todos los gastos, formalidades legales y administrativas que correspondan a tal distribución serán de responsabilidad exclusiva de la Municipalidad.

QUINTO: Promesa de Donación.

Por el presente instrumento, NuevaUnión ya individualizada y debidamente representada, se compromete a donar y ceder en los términos regulados en este instrumento, a la

Municipalidad de Vallenar, ya individualizada, la que, debidamente representada, se compromete a aceptar y adquirir para sí, los Bienes Objeto de la Donación citados en cláusula segunda precedente de este instrumento, al tenor de las disposiciones que se han consignado y que siguen a continuación.

SEXTO: Condiciones en que se donarán los Bienes Objeto de la Donación.

Los Bienes Objeto de la Donación se donarán como especie o cuerpo cierto.

SÉPTIMO: Entrega.

La entrega material de los Bienes Objeto de la Donación se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al cumplimiento de la condición señalada en la cláusula octava.

OCTAVO: Condición.

La donación prometida en este convenio se realizará por parte de NuevaUnión bajo la condición de que el Comité Calificador de Donaciones Culturales Privadas (en adelante, el "Comité") apruebe un plan o programa de actividades específicas culturales o artísticas (en adelante, el "Proyecto") presentado por la Municipalidad de Vallenar, en el marco de la Ley N°20.675 sobre Donaciones con Fines Culturales, en el cual se circunscriba esta donación.

NOVENO: Obligaciones del Donatario.

1. La municipalidad se obliga en este acto a presentar el Proyecto al Comité según lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Donaciones con fines culturales, destinado a actividades de investigación, creación y difusión de la cultura, las artes y el patrimonio, dentro de un plazo de 20 días hábiles desde la firma del presente instrumento.
2. Una vez cumplida la condición señalada en la cláusula octava y realizada la entrega de los libros por parte del Donante, el Donatario se obliga a emitir un certificado que, de cuenta de la recepción de los Bienes Objeto de la Donación, mediante un certificado efectuado conforme a las formalidades y especificaciones que señale el Servicio de Impuestos Internos para este efecto.

NOVENO: Gastos.

Todos los gastos asociados a la suscripción del presente convenio, así como de su inscripción en los registros conservatorios correspondientes, serán de cargo del Donante.

DÉCIMO: Notificaciones.

Sin perjuicio de otras formas especiales de notificación contempladas en este convenio, todas las comunicaciones entre las partes se enviarán a su receptor por correo electrónico. Al Donante: ariel.scharfstein@nuevaunion.cl. Al Donatario: carol.gonzalez@vallenar.cl. Respecto de las notificaciones por carta certificada, se entenderá que las mismas se han realizado al tercer día hábil de su recepción en la oficina de correos de la que se envíen.

DÉCIMO PRIMERO: Jurisdicción.

Cualquier duda o dificultad que se suscite entre las Partes con motivo de la aplicación, cumplimiento, resolución, validez o interpretación de este convenio de donación o por cualquier otro motivo relacionado con él, se someterá a los tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión.

El presente convenio no podrá ser cedido por ninguna de las Partes, salvo que la otra parte lo autorice por escrito en forma previa y expresa.

DÉCIMO TERCERO: Integridad del convenio.

Si cualquier cláusula o disposición de este convenio fuera declarada nula, dicha declaración no afectará la validez de las restantes cláusulas o disposiciones de este convenio, las que permanecerán plenamente aplicables a las Partes.

DÉCIMO CUARTO: Ley aplicable.

El otorgamiento, la interpretación y el cumplimiento de este convenio serán regidos por ley chilena.

DÉCIMO QUINTO: Poder.

Las partes confieren un poder y mandato irrevocable, tan amplio como en derecho se requiera, a la abogada doña Pilar Giménez Pucheta, para que pueda otorgar y suscribir cualquier escritura pública, minuta u otro documento que tenga por exclusivo objeto el complementar, adicionar, corregir o aclarar la singularización de los bienes objeto de la donación, sus deslindes, cabidas, inscripciones de dominio, modo de adquirir, como también cualquier cláusula de este convenio que fuere necesario rectificar, aclarar o corregir para proceder a la inscripción del mismo o de alguna de sus disposiciones, pudiendo suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas, instrumentos públicos y/o privados necesarios al efecto. El presente poder terminará por el sólo hecho de completarse la correcta donación de los Bienes Objeto de la Donación.

DECIMO SEXTO: Ejemplares.


El presente convenio se firma en dos ejemplares de misma fecha y tenor, quedando una en poder de cada parte.

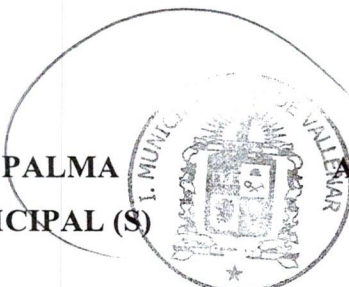
DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías.


La personería de don Ariel Scharfstein Levy y de don Cesar Ortiz D'Amico para representar a **NUEVAUNIÓN SpA**, consta en reducción de escritura pública acta sesión de directorio nuevaunión spa, de fecha 22 de abril del año 2022, número de repertorio 19.143-2022, otorgada ante Notario Público don Álvaro González Salinas.

La personería de don Armando Flores Jiménez, para representar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar consta en Decreto N° 1831, de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


ESTER AGUILAR PALMA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)


ARMANDO FLORES JIMENEZ
ALCALDE DE LA COMUNA



DISTRIBUCION:

- Interesada.
- Dirección Jurídica.
- Of. Transparencia Municipal.
- Of. de partes /



**Vallenar
Avanza**

CONVENIO DE DONACIÓN

NUEVAUNION SpA

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

En Vallenar, Región de Atacama, República de Chile, a 27 de mayo del año 2022, entre **NUEVAUNIÓN SpA**, del giro minero, Rol Único Tributario [REDACTED] representada por don Ariel Scharfstein Levy, chileno, cédula nacional de identidad N°10.797.168-8 y don Cesar Ortiz D'Amico, chileno, cédula nacional de identidad N° 11.436.284-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Brasil N°398, comuna de Vallenar (en adelante también e indistintamente, "**NuevaUnión**" o el "**Donante**"); y, por la otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada por su alcalde don Armando Flores Jiménez, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] ciudad de Vallenar, región de Atacama (en adelante también e indistintamente, "**Municipalidad de Vallenar**" o el "**Donatario**") y en adelante conjuntamente con NuevaUnión denominados las "**Partes**"; convienen celebrar el presente convenio de donación, en adelante el "**Convenio**", el que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: Antecedentes.

1.1. NuevaUnión es una empresa dedicada a la minería que cuenta con operaciones en la provincia de Huasco, Región de Atacama. Con el fin de aportar a la difusión de la cultura y el patrimonio cultural de la provincia de Huasco, NuevaUnión patrocinó la edición del libro titulado "Huasco Esencial", escrito por Jorge Eduardo Zambra, de la Editorial Huascos Esencial, ISBN N°978-956-9170-35-5 que indaga en la cultura, historia y patrimonio de la Provincia de Huasco y en la identidad, arqueología, educación, geografía y mundo indígena de la zona.

1.2. En este contexto, NuevaUnión tiene la intención de realizar una donación de un número de ejemplares del libro detallado en el numeral 1.1 anterior a la Municipalidad de Vallenar, a fin de aportar a la difusión del patrimonio en la zona.

SEGUNDO: Bienes Objeto de la Donación.

El Donante hará entrega al Donatario de los siguientes bienes: (i) Hasta 200 libros titulados "Huasco Esencial", del autor Jorge Eduardo Zambra, cuya edición fue patrocinada por NuevaUnión, denominados sucesivamente como los "**Bienes Objeto de la Donación**".



TERCERO: Insinuación.

La donación establecida en el presente convenio será realizada en tanto se cumpla con la condición establecida en la cláusula octava, de acuerdo a lo cual, la donación se enmarca en la Ley N°20.675 sobre Donaciones con Fines Culturales, por lo que está exenta de insinuación.

CUARTO: Finalidad de la Donación.

La donación de los Bienes Objeto de la Donación tiene por finalidad que la Municipalidad los distribuya a 37 colegios y 4 bibliotecas públicas de la provincia de Huasco. Será responsabilidad de la Municipalidad realizar la distribución y entrega de los Bienes Objeto de la Donación a las instituciones mencionadas en la presente cláusula, una vez que el Donante entregue los libros al Donatario en virtud de lo establecido en la cláusula séptima. De igual manera, todos los gastos, formalidades legales y administrativas que correspondan a tal distribución serán de responsabilidad exclusiva de la Municipalidad.

QUINTO: Promesa de Donación.

Por el presente instrumento, NuevaUnión ya individualizada y debidamente representada, se compromete a donar y ceder en los términos regulados en este instrumento, a la Municipalidad de Vallenar, ya individualizada, la que, debidamente representada, se compromete a aceptar y adquirir para sí, los Bienes Objeto de la Donación citados en cláusula segunda precedente de este instrumento, al tenor de las disposiciones que se han consignado y que siguen a continuación.

SEXTO: Condiciones en que se donarán los Bienes Objeto de la Donación.

Los Bienes Objeto de la Donación se donarán como especie o cuerpo cierto.

SÉPTIMO: Entrega.

La entrega material de los Bienes Objeto de la Donación se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al cumplimiento de la condición señalada en la cláusula octava.

OCTAVO: Condición.

La donación prometida en este convenio se realizará por parte de NuevaUnión bajo la condición de que el Comité Calificador de Donaciones Culturales Privadas (en adelante, el "Comité") apruebe un plan o programa de actividades específicas culturales o artísticas (en adelante, el "Proyecto") presentado por la Municipalidad de Vallenar, en el marco de la Ley N°20.675 sobre Donaciones con Fines Culturales, en el cual se circunscriba esta donación.



NOVENO: Obligaciones del Donatario.

1. La municipalidad se obliga en este acto a presentar el Proyecto al Comité según lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Donaciones con fines culturales, destinado a actividades de investigación, creación y difusión de la cultura, las artes y el patrimonio, dentro de un plazo de 20 días hábiles desde la firma del presente instrumento.
2. Una vez cumplida la condición señalada en la cláusula octava y realizada la entrega de los libros por parte del Donante, el Donatario se obliga a emitir un certificado que, de cuenta de la recepción de los Bienes Objeto de la Donación, mediante un certificado efectuado conforme a las formalidades y especificaciones que señale el Servicio de Impuestos Internos para este efecto.

NOVENO: Gastos.

Todos los gastos asociados a la suscripción del presente convenio, así como de su inscripción en los registros conservatorios correspondientes, serán de cargo del Donante.

DÉCIMO: Notificaciones.

Sin perjuicio de otras formas especiales de notificación contempladas en este convenio, todas las comunicaciones entre las partes se enviarán a su receptor por correo electrónico. Al Donante: [REDACTED]. Al Donatario: [REDACTED].
Respecto de las notificaciones por carta certificada, se entenderá que las mismas se han realizado al tercer día hábil de su recepción en la oficina de correos de la que se envíen.

DÉCIMO PRIMERO: Jurisdicción.

Cualquier duda o dificultad que se suscite entre las Partes con motivo de la aplicación, cumplimiento, resolución, validez o interpretación de este convenio de donación o por cualquier otro motivo relacionado con él, se someterá a los tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión.

El presente convenio no podrá ser cedido por ninguna de las Partes, salvo que la otra parte lo autorice por escrito en forma previa y expresa.

DÉCIMO TERCERO: Integridad del convenio.

Si cualquier cláusula o disposición de este convenio fuera declarada nula, dicha declaración no afectará la validez de las restantes cláusulas o disposiciones de este convenio, las que permanecerán plenamente aplicables a las Partes.



DÉCIMO CUARTO: Ley aplicable.

El otorgamiento, la interpretación y el cumplimiento de este convenio serán regidos por ley chilena.

DÉCIMO QUINTO: Poder.

Las partes confieren un poder y mandato irrevocable, tan amplio como en derecho se requiera, a la abogada doña Pilar Giménez Pucheta, para que pueda otorgar y suscribir cualquier escritura pública, minuta u otro documento que tenga por exclusivo objeto el complementar, adicionar, corregir o aclarar la singularización de los bienes objeto de la donación, sus deslindes, cabidas, inscripciones de dominio, modo de adquirir, como también cualquier cláusula de este convenio que fuere necesario rectificar, aclarar o corregir para proceder a la inscripción del mismo o de alguna de sus disposiciones, pudiendo suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas, instrumentos públicos y/o privados necesarios al efecto. El presente poder terminará por el sólo hecho de completarse la correcta donación de los Bienes Objeto de la Donación.

DECIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de misma fecha y tenor, quedando una en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías.

La personería de don Ariel Scharfstein Levy y de don Cesar Ortiz D'Amico para representar a **NUEVAUNIÓN SpA**, consta en reducción de escritura pública acta sesión de directorio nuevaunión spa, de fecha 22 de abril del año 2022, número de repertorio 19.143-2022, otorgada ante Notario Público don Álvaro González Salinas.

La personería de don Armando Flores Jiménez, para representar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar consta en Decreto N° 1831, de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021.

**Cesar Gabriel
Ortiz D'Amico**

Firmado digitalmente por
Cesar Gabriel Ortiz D'Amico
Fecha: 2022.06.10 15:02:45
-04'00'

Cesar Ortiz D'Amico



ARIEL ANDRES
SCHARFSTEIN LEVY

Digitally signed by ARIEL
ANDRES SCHARFSTEIN LEVY
Date: 2022.06.10 13:55:35
-04'00'

Ariel Scharfstein Levy

pp. NuevaUnión SpA



Armando Flores Jiménez

pp. Municipalidad de Vallenar

